



Soledad, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario promovido por **ANTONIO TOBIAS SOLANO CUERVO** contra **SUPER BRIX S.A** proceso que nos correspondió para conocimiento, remitido por la oficina de reparto de Soledad, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de febrero pasado. Siendo subsanada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**  
**YV**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200120230040500
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANTONIO TOBIAS SOLANO CUERVO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SUPERBRIX S.A</b>
<b>DESICIÓN</b>	<b>ADMITE</b>

### AUTO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que en auto anterior se inadmitió la demanda para que la parte activa subsanara las falencias en ella identificada, siendo del caso manifestar que la misma fue corregida en término y conforme las indicaciones dadas, abriendo paso a su admisión.

Descrito lo anterior, se tiene que el ciudadano **ANTONIO TOBIAS SOLANO CUERVO**, ha otorgado poder especial al profesional del derecho **FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN** identificado profesionalmente



con la tarjeta 359456 CSJ para que, en su representación, inicie y tramite demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad SUPERBRIX SA identificada con el NIT 802000989-8

Así las cosas, este Despacho verifica ante la Unidad De Registro De Abogados Y Auxiliares De Justicia, <sup>1</sup>la vigencia de la tarjeta profesional del abogado, encontrando que se reporta vigente y sin limitaciones para ejercer la profesión; así se reconocerá personería procesal para actuar al abogado FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digita<sup>2</sup>l.

Ahora, pasa el Despacho a revisar el escrito de demanda repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, cotejando si reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, para su admisión:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 5. Poder
- 6. Demanda
- 8. Notificaciones Personales

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a la entidad demandada.

---

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>2</sup> Folio 61 archivo 02



En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **ANTONIO TOBIAS SOLANO CUERVO** contra **SUPER BRIX S.A**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada, envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos y de la presente decisión, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

**TERCERO: RECONOCER** personería como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al profesional de derecho FREDIS ELIECER DIAZ TUIRAN identificado profesionalmente con la tarjeta 359456 CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**

**08758311200120230040500**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA  
04 DE MARZO DE 2024  
EL SECRETARIO.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**